

ESTATUTO DEL CENTRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Centro

1. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco (en adelante, el Centro) tiene como finalidad organizar y administrar los arbitrajes.
El Centro ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo") y de la Secretaría General con independencia de la Cámara y sus otros órganos.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios.
3. Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes y para el Tribunal Arbitral.

Artículo 2º.- Atribuciones del Centro:

El Centro tiene las siguientes atribuciones:

1. Actuar como entidad organizadora y administradora de arbitrajes, prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
2. Actuar como entidad nominadora de árbitros cuando corresponda, resolviendo los incidentes que pudieran presentarse con la designación.
3. Mantener el Registro de Árbitros, debidamente actualizado.
4. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
5. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos destinados a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
6. Realizar cualquier otra actividad vinculada a sus fines.

Artículo 3º.- Domicilio del Centro:

El domicilio del Centro se encuentra en la ciudad de Cusco, pudiendo el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a solicitud del Consejo Superior de Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares de la República.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 4º.- Estructura del Centro:

El Centro cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus atribuciones:

1. El Consejo Superior de Arbitraje.

2. La Secretaría General.

Capítulo I Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 5º.- Composición y nombramiento:

1. El Consejo Superior de Arbitraje está integrado por cuatro (04) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y dos (2) Consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Los miembros del Consejo son nombrados por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco por el periodo de tres (03) años. El nombramiento de los consejeros puede renovarse indefinidamente por periodos sucesivos.
3. Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral.
4. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo de la Cámara.
5. El Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo, nombra dos (02) consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando estos no puedan intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos son designados por el período de un año. Para ser designado consejero alterno se requiere ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio laboral y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más miembros del Consejo Superior de Arbitraje titulares cuando éstos no puedan intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento.

Artículo 6º.- Calificaciones de los Miembros del Consejo Superior de Arbitraje:

Para ser designado Presidente y Vicepresidente se requiere ser socio activo de la Cámara de Comercio de Cusco, no tener antecedentes penales ni judiciales y tener trayectoria ética y moral.

Para ser designado consejero se requiere ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio laboral.

Artículo 7º.- Vacancias:

El cargo de miembro del Consejo Superior de Arbitraje vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada.

El consejero reemplazante del Consejo Superior de Arbitraje, será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, entre los consejeros alternos, y completa el periodo para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

Artículo 8º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o internacional.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

3. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo.
4. Las demás que establecen este Estatuto y los Reglamentos.

En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.

Artículo 9º.- Funciones del Consejo Superior de Arbitraje:

El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos del Centro, incluyendo las siguientes funciones aunque no se limitándose a ellas:

1. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros a los registros correspondientes del Centro, que puedan desempeñarse como árbitros y conformar el Registro de Árbitros del Centro.
2. Examinar, evaluar e incorporar a los secretarios arbitrales a los registros correspondientes del Centro.
3. Designar a los árbitros en los casos previstos en los Reglamentos respectivos.
4. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia, sustitución, inhibición e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.

El consejo tiene plenas facultades para establecer la oportunidad y la metodología de selección, nombramiento y organización de la Lista de Árbitros del Centro así como, cuando corresponda, decidir la suspensión o separación de sus miembros.

5. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros y secretarios arbitrales que formen parte de los registros del Centro y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro que participe en un arbitraje del Centro así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas del Código de Ética.
6. Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a las Reglas respectivas, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros.
7. Supervisar la capacitación de árbitros.
8. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
9. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro y Directivas que hubiere aprobado.
10. Aprobar la cláusula arbitral modelo del Centro.
11. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
12. Someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco todas las modificaciones que estime necesario efectuar al Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros para su aprobación.
13. Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro, u otras que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, las que se aplicarán a los procesos en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro.
14. Fijar costos administrativos correspondientes a las consultas que emita u otros servicios del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
15. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales.
16. Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.

17. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
18. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, en caso de cese de alguno de sus vocales, la designación de su reemplazante.
19. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.
20. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
21. Imponer amonestación, suspensión o proponer la remoción del cargo al Secretario General, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.
22. Someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco todas las modificaciones que estime necesario efectuar al Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje para su aprobación.
23. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
24. Las demás contempladas en este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 10º.- Sesiones:

1. El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, como mínimo, una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro.
2. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título.
3. A ellas solo pueden asistir los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y el Secretario General, quien concurre con voz pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
4. En el caso de que algún consejero faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo se procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones y son personas que pertenecen al Registro de Árbitros, podrá aplicar las sanciones previstas en el Código de Ética.
5. Las sesiones son presenciales. No obstante, cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
6. Las sesiones se celebran con la asistencia de tres (3) miembros del Consejo Superior de Arbitraje. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
7. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente o por quien ejerza sus funciones y por no menos de dos de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje concurrentes y por el Secretario General.

Artículo 11º.- Prohibición de atender por separado a las partes:

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados o asesores, para tratar temas vinculados a un proceso arbitral en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante del Consejo Superior de Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar de oficio la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que lo integre.

Artículo 12º.- Impedimentos:

1. Los miembros del Consejo no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el Consejo. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
No está permitido que más de un miembro del Consejo integre un Tribunal Arbitral.
2. Cuando un miembro del Consejo esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en los actos relativos a dicho trámite.
3. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso
4. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la remoción, lo que será ejecutado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Cusco.

Capítulo II Secretaría General

Artículo 13º.- Conformación:

La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus funciones, está integrada por:

1. El Secretario General.
2. Los Secretarios Arbitrales.

Artículo 14º.- Funciones:

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, de la organización administrativa del Centro.

Artículo 15º.- El Secretario General

1. El Secretario General debe ser abogado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional y con conocimientos y experiencia no menor a tres (3) años en labores arbitrales.
2. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Consejo Directivo de la Cámara, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.
3. El Secretario General, durante el ejercicio de su cargo está impedido de participar como árbitro, abogado, representante, perito o asesor de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes que se tramiten ante el Centro.

4. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del cargo, lo que será ejecutado por el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 16º.- Deberes del Secretario General:

Son Deberes del Secretario General las siguientes:

1. Actuar como Secretario del Consejo Superior de Arbitraje; participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
2. Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos del Centro.
3. Calificar y admitir las solicitudes de arbitraje; darles curso, presentarlas a consideración del Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con los Reglamentos.
4. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los arbitrales, así como supervisar su adecuado desarrollo.
5. Designar y remover a los secretarios arbitrales en los procesos arbitrales, a su criterio.
6. Supervisar la labor de los secretarios arbitrales.
7. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con los Reglamentos y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
8. Coordinar con el Consejo Superior de Arbitraje la actualización del Registro de Árbitros del Centro.
9. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y secretarios arbitrales; así como copias certificadas del expediente o de partes de él.
10. Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos.
11. Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados ante el Centro, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
12. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
13. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
14. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos Reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

Artículo 17º.- Secretarios Arbitrales:

1. El Centro mantiene un Registro de Secretarios Arbitrales. El Consejo Superior de Arbitraje evalúa las solicitudes de incorporación al Registro de Secretarios Arbitrales de forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva. El Consejo Superior de arbitraje podrá citar a una entrevista personal a los solicitantes.
2. Para ser incorporado en el Registro de Secretarios Arbitrales se requiere ser egresado de la facultad de Derecho, con no menos de un (01) año de experiencia en el sistema arbitral y haber concluido y aprobado capacitaciones en secretaría arbitral de la Cámara de Comercio de Cusco o de otras instituciones que cuenten con el respaldo de una universidad.
3. La pertenencia en el Registro caduca en forma automática a los dos (02) años de la incorporación correspondiente. Vencido el plazo de vigencia de su incorporación,

los secretarios arbitrales podrán solicitar la renovación de su registro, previa evaluación por parte del Consejo, de su desempeño como secretario arbitral.

4. Los Secretarios Arbitrales, se encuentran impedidos de participar como árbitros, peritos, representantes, abogados o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro. El incumplimiento acarrea la exclusión del Registro de Secretarios Arbitrales.

Artículo 18°.- Obligaciones de los Secretarios Arbitrales:

Son obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

1. Asistir a los árbitros en el desarrollo del arbitraje y en lo que fuere necesario para la tramitación de los procesos arbitrales a su cargo.
2. Elaborar oportunamente los proyectos de reglas, resoluciones y actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
3. Emitir razones dentro del proceso arbitral.
4. Elaborar las notificaciones con sus debidos recaudos.
5. Notificar oportunamente a las partes.
6. Cuando corresponda, remitir en el día los escritos presentados por las partes a los árbitros, evitando generar demoras innecesarias en la tramitación del proceso.
7. Cumplir con preservar la confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso arbitral.
8. Comunicar al Secretario General del retraso y de las dilaciones injustificadas en la tramitación de los procesos a su cargo.
9. Informar, con la debida anticipación, la realización de audiencias y cualquier otra solicitud que se requiera para su adecuado desarrollo.
10. Excusarse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, cuando exista causas justificadas.
11. Ejercer las demás obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, que estuvieren dispuestas en el Reglamento o fueren inherentes a su cargo.
12. Los secretarios arbitrales, durante el desarrollo del proceso que le fue asignado, son responsables de los expedientes a su cargo, los cuales deben encontrarse debidamente foliados, con todas las piezas procesales y las resoluciones debidamente firmadas. Su incumplimiento acarrea la remoción del proceso.
13. Cuando un secretario arbitral es removido del proceso deberá hacer la entrega formal del expediente arbitral al Secretario General en el plazo máximo de 24 horas de conocida su remoción. El expediente deberá estar debidamente foliados, con todas las piezas procesales y con todas las resoluciones firmadas. Su incumplimiento acarrear la suspensión del Registro de Secretarios.

Artículo 19°.- Sanciones:

Los Secretarios Arbitrales son pasibles de sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto. Según la gravedad de la infracción, las sanciones pueden ser:

- a) **Amonestación.-** Ante el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 8 del artículo 18 del Estatuto, el Secretario General, amonestara de forma verbal o escrita al infractor de forma verbal, en caso de reincidencia la amonestación será escrita. En ambos casos el Secretario General pondrá en conocimiento del Consejo este hecho.
- b) **Remoción del proceso.-** El Secretario General, después de haber otorgado al secretario arbitral el plazo de tres (03) días hábiles para emitir su descargo, lo

removerá del proceso cuando: *i)* Incumpla con los numerales 6, 9 y 12 del artículo 18 del Estatuto o *ii)* Persista en la conducta que generó la amonestación escrita. El Secretario General pondrá en conocimiento del Consejo este hecho.

- c) **Suspensión del Registro de Secretarios Arbitrales.**- Los secretarios arbitrales serán suspendidos del Registro de Secretarios por el Consejo Superior de Arbitraje ante el incumplimiento del numeral 13 o cuando *i)* Incurra en negligencia. La suspensión no será menor de seis (06) meses ni mayor a un (01) año.
- d) **Exclusión Registro de Secretarios Arbitrales.**- El Consejo excluirá a los secretarios arbitrales por *i)* Incurrir en conducta antiética *ii)* Por faltar a las normas de confidencialidad *iii)* Por actos de parcialización manifiesta o *iv)* Por ser condenado por delito doloso.

El Secretario General otorgará al infractor el plazo de tres (03) días hábiles para emitir su descargo, con o sin su absolución elevará un informe al Consejo Superior para que emita su decisión.

TÍTULO III REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 20º.- Registro de Árbitros:

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente, el cual contiene una hoja resumen indicando la experiencia profesional, áreas de especialización y resumen de su experiencia en materia arbitral de cada árbitro.
2. Para los casos de arbitrajes con el Estado, el Centro maneja un Registro de Árbitros independiente, concordante con el Reglamento de la Ley de materia.
3. Es responsabilidad del Árbitro mantener actualizado los datos que en el registro figuren, el cual servirá como base para cualquier comunicación que deba efectuar el Centro.
4. El Consejo Superior de Arbitraje resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Árbitros en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
5. La pertenencia al Registro de Árbitros caduca en forma automática a los tres (03) años de la incorporación correspondiente.
6. El Registro de Árbitros del Centro es publicado en la página web de la Institución.

Artículo 21º.- Incorporación al Registro de Árbitros:

1. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado presenta:
 - a) Una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando su área de especialización, experiencia profesional, y resumen de su experiencia en el sistema arbitral, conforme al numeral 4 del presente artículo.
 - b) Pago de la tasa por derechos de calificación de solicitud de incorporación al Registro de Árbitros del Centro.

De no contar con el recibo correspondiente, la solicitud de incorporación será rechazada de plano por la Secretaria General.

2. La Secretaria General pondrá en consideración del Consejo Superior de Arbitraje las solicitudes de incorporación presentadas para su evaluación.

3. Para adoptar su decisión, el Consejo Superior de Arbitraje verificara que el solicitante cumpla con las condiciones mínimas siguientes:
 - a) Contar con cuando menos, siete (07) años de titulación.
 - b) Contar con cuando menos, siete (07) años de ejercicio profesional y cuando menos dos (02) años de experiencia profesional en materia arbitral ya sea como árbitro, secretario arbitral o abogado.
 - c) Contar con capacitaciones en arbitraje realizadas por la Cámara de Comercio de Cusco o por universidades licenciadas por no menos de doscientas cuarenta (240) horas académicas.
Esté requisito puede ser reemplazado por su experiencia en: *i)* docencia universitaria, acreditada con un mínimo de cuatro (04) semestres; *ii)* participado como expositores en cursos de capacitación en materias relacionadas a arbitraje (mínimo dos (02) el último año) o *iii)* haber publicado libros, revistas o blogs en temas arbitrales.
 - d) Para el caso de Contrataciones con el Estado, además debe cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia.
 - e) No tener antecedentes penales, policiales o sanciones, que lo inhabiliten para ejercer la función pública.
 - f) No haber sido excluido del Registro de Árbitros del Centro.
 - g) No tener más de dos (02) recusaciones fundadas resueltas por el OSCE o por cualquier otra institución arbitral en los dos (2) últimos años.
4. Para acreditar las condiciones mínimas el solicitante debe presentar:
 - a) Copia simple del título universitario.
 - b) Copia simple de certificados, constancia, diplomados u otros que acrediten la capacitación en arbitraje.
 - c) Copia simple de certificado de trabajo, contratos, recibo por honorarios u otros, que permitan acreditar ser o haber sido docente universitario.
 - d) Copia simple de certificados, constancias o cartas que permitan acreditar haber capacitador, expositor o ponente en cursos de capacitación, seminarios, congresos y otros relacionados al arbitraje.
 - e) Copia simple de documentos que acrediten haber actuado como árbitro, abogado o secretario arbitral.
 - f) Declaración jurada de no haber no tener antecedentes penales, policiales o sanciones, que lo inhabiliten para ejercer la función pública.
 - h) Declaración jurada de no tener más de dos (02) recusaciones fundadas en los dos (2) últimos años.
 - i) Copia del certificado de tener inscripción vigente en el RNA-OSCE, cuando corresponda.
5. De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General comunicará al árbitro dicho hecho a fin de que cumpla con el pago de la tasa por derecho de incorporación. Asimismo remitirá el formato de Hoja Resumen, la cual deberá ser llenada por el árbitro y devuelta a la Secretaria General. La Hoja Resumen tiene calidad de Declaración Jurada.
6. Realizado el pago correspondiente, la Secretaria General emitirá la constancia del Registro de Árbitros cuya vigencia será de tres (03) años.
7. El Consejo Superior de Arbitraje puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.

Artículo 22.- Renovación de Incorporación al Registro de Árbitros.

Vencido el plazo de vigencia de su incorporación, los árbitros podrán solicitar la renovación de su registro, debiendo cumplir para ello con lo establecido en el artículo 21.

Artículo 23°.- Proceso sancionador contra los árbitros:

1. El proceso sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes mismo que debe de estar acompañando las pruebas respectivas o por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje, cuando concurren cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos del Centro.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias a las Reglas de Ética del Centro
 - c) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - d) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales.
 - e) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - f) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo.
 - g) Por haber sido condenado por delito doloso.
2. El Secretario General correrá traslado al árbitro de la queja en su contra por el plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos, acompañado de la documentación que estime pertinente.
3. Con o sin la absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje en decisión motivada. El Consejo puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones

Artículo 24°.- Sanciones:

De haberse determinado la infracción del árbitro se le impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Consejo Superior de Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión del Registro de Árbitros por un plazo no menor a seis (6) meses ni mayor de un año (1).
3. Separación definitiva e impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.
4. Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro

El árbitro suspendido, mientras dure la sanción, o el separado del Registro, no participará en proceso arbitral alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 03 de agosto de 2020. Las funciones del Consejo Superior de Arbitraje, el Secretario General y las Secretarías Arbitrales establecidas en el Estatuto serán aplicables a todos los arbitrajes en trámite, independientemente de su fecha de inicio.